



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2021-00483-00

Para todos los efectos, téngase en cuenta que venció el término concedido en auto anterior, sin que se elevaran nuevos medios exceptivos o se adicionaran los ya propuestos. El extremo demandante, no realizó pronunciamiento alguno respecto a la contestación de la demanda, ni a las excepciones, a pesar de que la pasiva en cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, las remitió vía correo electrónico.

Así las cosas, atendiendo que se encuentra integrado el contradictorio, procede continuar con el trámite procedimental correspondiente, y para ello, se convoca a las partes y a sus apoderados **para el día 6 DE FEBRERO DE 2024, a la hora de las 10:00 a.m.**, en orden a realizar tanto la AUDIENCIA INICIAL como la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual se realizará de **manera virtual** utilizando medios magnéticos y electrónicos previstos en el parágrafo 3° del artículo 103 ibidem, en concordancia con la Ley 2213 de 2022. Se previene a las partes que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en la citada disposición legal.

Con antelación a la realización de la citada audiencia, por secretaría se remitirá a la dirección de correo electrónico de los apoderados, registrada en el proceso, el vínculo para ingresar a la misma, que se adelantará a través del programa Teams de Microsoft. Corresponderá a cada apoderado, conforme el deber contemplado en el **parágrafo 3° del artículo 103 del C.G.P., Ley 2213 de 2022** y demás normas concordantes, no solo instalar previamente el programa para poder acceder a la plataforma señalada, sino igualmente hacer comparecer a las partes, testigos o peritos, que hayan solicitado, si fuere el caso, y en el evento de requerir remisión del vínculo de la audiencia a estos, informarlo oportunamente a la secretaría.

Se solicita a las partes del proceso, para que ingresen al programa **media hora** antes a la plataforma, para efectos de verificar ajustes técnicos, identificación de las partes y demás participantes en la audiencia, entre otros aspectos y así evitar contratiempos a causa de dichas situaciones y poder iniciar la misma de manera puntual.

En atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 ibidem, el despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, razón por la cual dentro de esta se realizará también la de instrucción y juzgamiento. De acuerdo con lo anterior, se decretan las pruebas pedidas por las partes así:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

1.- DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto los documentos aportados con la demanda.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: Se practicará en la audiencia de conformidad con el artículo 372 ibidem.

3.- TESTIMONIOS: Se decreta el testimonio del representante legal de **REX INGENIERÍA S.A.** Su comparecencia de realizará de conformidad con el art. 217 C.G.P.

4.- EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS DE TERCERO: Si bien es cierto que no se acreditó que previamente se hubiera solicitado lo que se pretende con la prueba, esto es (inciso 2° del artículo 173 del C.G.P). se dispone su decreto atendiendo que se trata de documentos privados en poder de un tercero, cuya entrega directa era altamente improbable, lo que permite concluir que no las hubiera podido conseguir.

En consecuencia, ofíciase a **REX INGENIERÍA S.A.**, para que en el término de diez (10) días contados desde el recibido del oficio respectivo, allegue copia de los documentos solicitados en el acápite 2.1 de la demanda (folio 13), advirtiéndole que el rehusarse a exhibirlos sin una causa justificada, la hará acreedora a una sanción multa de 5 a 10 s.m.m.l.v., sin perjuicio de los que se puedan derivar del desacato a una decisión judicial. Notifíquesele por aviso conforme lo ordena el inciso segundo del artículo 266 del C.G.P., lo cual se podrá realizar igualmente conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:

1.- DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto los documentos aportados con la contestación de la demanda y las excepciones formuladas.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: Se practicará en la audiencia de conformidad con el artículo 372 ibidem.

3.- TESTIMONIOS: Se decretan los testimonios de **TATIANA ANDREA PERDOMO CUENCA, JOSÉ EDGAR PUENTES GONZÁLEZ, JULIO ALBERTO ARBELÁEZ BARBOSA, EDNA SIOMARA MORALES BRAUSÍN, JULIAN CAMILO SOTO PARRA, JESSICA TATIANA ORJUELA BALDIÓN, LIGIA EUGENIA RODRÍGUEZ SALAZAR, JOHAN LEONARDO ORJUELA GONZÁLEZ, LUIS EDUARDO SÁNCHEZ GARCÍA, FABIÁN ORLANDO ROMERO RAMÍREZ, HÉCTOR HERNANDO MURCIA DUARTE.** Su comparecencia de realizará de conformidad con el art. 217 C.G.P.

4.- OFICIOS: Al igual que lo dispuesto respecto de la parte actora, de los oficios solicitados, se niega el correspondiente a la Cámara de Comercio de Bogotá, pues se trata de documentos que hubiera podido obtener la parte mediante petición (artículos 43-4, 78-10 y 173 del C.G.P.).

Con todo, por Secretaría librense los oficios con destino a **COLSANITAS MEDICINA PREPAGADA y AGREMET S.A.S.**, por las mismas razones indicadas con ocasión de la prueba de exhibición indicada con ocasión a la exhibición decretada a la parte demandante.

5.- PRUEBAS EN PODER DEL DEMANDANTE - EXHIBICIÓN. Se decreta, para tal fin se concede el término de quince (15) días al extremo demandante para que allegue al expediente los documentos allí relacionados.

DISPOSICIÓN COMÚN A TODAS LAS PRUEBAS

Los medios probatorios que se aporten al expediente como consecuencia de las pruebas decretadas, si fuere el caso, deberán ser remitidos a la dirección electrónica del despacho (), con copia a los apoderados de las restantes partes del proceso, en aplicación al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. No obstante, tratándose de pruebas en original, deberán presentarse personalmente en la secretaría del Juzgado y conforme atrás se indicó.

Finalmente, de la objeción presentada por pasiva al juramento estimatorio, con fundamento en lo consagrado en el artículo 206 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte demandante por el término de cinco (05) días.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 142 del 17-oct-2023

GSS